Rawson, 4 de febrero de 2016.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: "R., M. E. c/ A. SA- I.**
**A. s/ Juicio Ordinario” (Expte. N° 138/14)"** (Expte.
Nº 23605-R-2015).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora, a fs. 41/45 vta., interpuso recurso de queja contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn que denegó el recurso de casación contra el fallo registrado bajo el N° 37/14 SDC (fs. 14/23 vta.).----------

---- **CONSIDERANDO:**----------

------ **I. a.** El art. 283 del CPCC en concordancia -por remisión expresa- con el segundo párrafo del art. 286 del mismo cuerpo legal, establece que el plazo para interponer la queja por casación denegada es de cinco (5) días, o el día hábil inmediato, en las dos primeras horas del despacho (art. 125, último párrafo del CPCC); ampliándose por razón de la distancia según la circunscripción judicial que corresponda (art. 302, primer párrafo del CPCC).----------

------ Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC).----------

------ **I. b.** Cotejadas las constancias obrantes en autos, surge que la recurrente se notificó de la inadmisibilidad del recurso de casación, el día 06 de marzo de 2015 (fs. 40) por lo que, el recurso directo presentado el día 18 de marzo de 2015, a las 09.30 hs., según cargo inserto a fs. 45 vta., deviene extemporáneo por tardío. Debió interponerse, como último plazo,

en las dos primeras horas del día 16 de marzo del mismo año (art. 125, último párrafo, CPCC; y STJCH, SI N° 06/SRE/01, 16/SRE/07 y 87/SRE/15 entre otras más).----------

------ Se llega a esta conclusión, teniendo en cuenta que la presente causa tramita en la ciudad de Puerto Madryn, y no resulta alcanzada por la ampliación de plazos prevista para el resto de las circunscripciones (art. 302 CPCC). Cabe aclarar que no es acertada la apreciación efectuada por la recurrente a fs. 42 vta. apartado f), toda vez que la ciudad de Puerto Madryn no corresponde a la circunscripción judicial del Noroeste del Chubut.----------

------ **II.** Conforme a lo expuesto, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios a la letrada interviniente, de conformidad a lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCH.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:-

---------- **R E S U E L V E**----------

----------

------ 1°) **RECHAZAR** por extemporáneo por tardío el recurso de queja interpuesto por la actora a fs. 41/45 vta.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse estos autos a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, para que los envíe al Juzgado de Origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell - Jorge Pfleger - Alejandro Javier Panizzi -

Recibida en Secretaria el 04/02/2016.

Registrada bajo el N° 07/SRE/2016. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria